

CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



Quito, D.M., 06 de febrero de 2019  
Oficio No. 0041-CCE-SG-SUS-2019

Señor doctor  
Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento y, por su digno intermedio, a las señoras y señores jueces, el *lapsus cálami* en el que se ha incurrido en el **auto de aclaración y ampliación, emitido dentro de la causa N.º 0635-11-EP**.

Mediante oficio N.º 6399-CCJ-SG-SUS-2018 del 17 de diciembre del 2018, el abogado Esteban Pérez Zambrano, analista de la Secretaría General, en atención a la disposición verbal de que se verifique el contenido de las decisiones adoptadas dentro del expediente N.º 0635-11-EP, presentó un informe en el que, en lo principal señala:

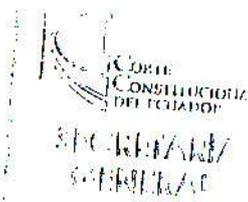
"El Pleno del Organismo, en sesión efectuada el 18 de abril de 2018, resolvió la causa N.º 0635-11-EP, mediante sentencia N.º 0141-18-SEP-CC, notificada a las partes procesales el 4 de mayo de 2018 (ANEXO 1).

El 9 de mayo de 2018, varios de los intervinientes en el proceso, presentaron escritos de aclaración y ampliación respecto de la sentencia N.º 0141-18-SEP-CC, emitida dentro del caso N.º 0635-11-EP.

Conforme lo determina el segundo inciso del artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, el 20 de junio de 2018, la ex jueza constitucional Wendy Molina Andrade remitió en sobre cerrado y junto con el expediente constitucional el proyecto de auto de aclaración y ampliación de la sentencia dictada dentro del caso N.º 0635-11-EP.

<sup>1</sup> Art. 40.- **Aclaración y/o ampliación.**- De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación.

Cuando se presentare un pedido de aclaración y/o ampliación, la jueza o juez que sustanció la causa elaborará el proyecto de providencia, en un término no mayor a cinco días, para conocimiento y resolución del Pleno.



Posteriormente, en sesión efectuada el 18 de julio de 2018, el Pleno del Organismo, conoció y aprobó el proyecto de auto de aclaración y ampliación remitido por la ex jueza constitucional Wendy Molina Andrade (ANEXO 2).

El artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece:

“... Cada jueza o juez sustanciador contará con un asesor constitucional, un asistente constitucional y el personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento del despacho; el asistente será el actuario del despacho de la jueza o juez, en la sustanciación de las causas y coordinará con la Secretaría General...” (lo subrayado me pertenece).

Con base en la norma citada *ut supra*, solicité a la doctora Carmita Jaramillo, en su calidad de actuario del Despacho de la exjueza sustanciadora, el proyecto de auto aprobado por el Pleno del Organismo en formato digital, a efectos de procesarlo, de conformidad con el artículo 122 literal a) del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional, vigente desde el 21 de septiembre de 2015<sup>2</sup>.

La referida actuario remitió, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018 (ANEXO 3), un proyecto de auto en formato digital (ANEXO 4), archivo sobre el cual se realizó el procesamiento (incorporación de observaciones efectuadas por los jueces, fecha de sesión y forma de votación) y, posteriormente, se puso para su conocimiento para la posterior suscripción del señor presidente y secretario general, junto con el expediente constitucional N.º 0635-11-EP (ANEXO 5), conforme el procedimiento interno que se da a todas las decisiones aprobadas por el Pleno del Organismo.

Con base en las consideraciones expuestas y de la revisión del expediente constitucional, se constata que la señora actuario del Despacho, doctora Carmita Jaramillo, me remitió, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018, un proyecto de auto digital que no corresponde de manera íntegra con el proyecto físico por ella remitido y posteriormente aprobado por el Pleno del Organismo en sesión del 18 de julio de 2018<sup>3</sup>.

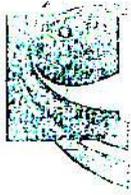
Dicho informe fue puesto en conocimiento de la abogada Carmita Jaramillo Echeverría, que se desempeñaba como actuario del Despacho de la ex jueza constitucional Wendy Molina Andrade, quien mediante memorando N.º 0018-CC-CJE del 26 de diciembre del 2018, dio contestación al mismo, señalando en lo principal lo que sigue:

“Mediante memorando 0633-CCE-SG-SUS-2018, con fecha 17 de mayo de 2018, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General, dirigido a la doctora Wendy Molina Andrade, ex jueza Constitucional, como actuario de éste despacho, recibí la causa 0635-11-EP, en razón de que varios intervinientes interpusieron varios escritos de aclaración y/o ampliación a la sentencia N.º 0141-18-SEP-CC.

Por disposición expresa de la Dra. Wendy Molina Andrade ex jueza Constitucional, y de conformidad con los artículos 188, numeral 7, 201 de la Ley Orgánica de Garantías

<sup>2</sup> **Atribuciones y responsabilidades.** Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales las siguientes:

a) Procesar las decisiones del Pleno y realizar la corrección de estilo y de concordancia normativa



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



Jurisdiccionales y Control Constitucional, los artículos 11,39,40, 41 y 42 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, con memorando N° 0198-2018-CC-WMA-JC, de fecha 18 de mayo de 2018, dirigido a la Ab. Dayana Ávila Benavidez, Secretaria Técnica Jurisdiccional (e), se remitió el memorando N° 0633-CCE-SG-SUS-2018, adjuntando la causa 0635-11-EP, para la elaboración del respectivo insumo jurídico de **ACLARACION Y/O AMPLIACION**.

La Ab. Dayana Ávila Benavidez, Secretaria Técnica Jurisdiccional (e), mediante oficio N° 0371-STJ-CCE-2018, de fecha 14 de junio de 2018, dirigido a la doctora Wendy Molina Andrade, remite el expediente N° 0635-11-EP, con el insumo jurídico, y el documento digital envía a mi correo institucional: [carmita.jaramillo@ccc.gob.ec](mailto:carmita.jaramillo@ccc.gob.ec); desde el correo electrónico de la servidora [fanny.moncayo@ccc.gob.ec](mailto:fanny.moncayo@ccc.gob.ec), secretaria de la abogada Dayana Ávila.

Una vez recibido el expediente constitucional N° 0635-11-EP, el documento físico y digital, mi tarea fue la de pasar enseguida dicho auto de aclaración y/o ampliación tanto físico como digital al abogado Hernán Batallas, Coordinador del despacho de la doctora Wendy Molina Andrade, para su revisión y posterior firma de la señora jueza.

En el despacho, el abogado Hernán Batallas (Coordinador) junto con la señora jueza procedieron a realizar varios cambios en el auto de ampliación, una vez realizados los cambios el coordinador del despacho procedió a imprimir y posteriormente a la aprobación y sumilla de la señora jueza sustanciadora.

Cabe manifestar que se me entregó el físico del auto de ampliación, mas no se me envió el digital del auto a mi correo electrónico por parte del coordinador del despacho, tampoco tuve conocimiento de dichos cambios, por lo que presumí que el auto de ampliación aprobado y sumillado en físico que me fue entregado tenía el mismo contenido que el auto de ampliación que se me envió a mi correo electrónico desde la Secretaria Técnica.

Todo lo manifestado se puede comprobar solicitando a la Unidad de Tecnología un reporte de los correos electrónicos enviados desde el correo electrónico de [hernan.batallas@ccc.gob.ec](mailto:hernan.batallas@ccc.gob.ec) a mi correo electrónico [carmita.jaramillo@ccc.gob.ec](mailto:carmita.jaramillo@ccc.gob.ec).

Por disposición expresa de la Dra. Wendy Molina Andrade, con memorando N° 0255-2018-CC-WMA-JC, de fecha 20 de junio de 2018, remití a Secretaria General la causa N° 0635-11-EP y en sobre cerrado el **AUTO DE ACLARACION**, suscrito por la señora jueza sustanciadora.

Posteriormente y como lo menciona el abogado Esteban Pérez, en el reverso de su Oficio N° 6399-CCE-SG-SUS-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, me solicito por vía telefónica el proyecto de auto a efectos de procesarlo; razón por la cual el día 19 de julio de 2018, envié el único auto de ampliación que tenía en formato digital, al correo electrónico [esteban.perez@ccc.gob.ec](mailto:esteban.perez@ccc.gob.ec); más aún en el mes de diciembre del 2018, me dan a conocer que existe un error en el archivo enviado".

De la revisión del auto de aclaración y ampliación emitido dentro del caso N.º 0635-11-EP, así como de lo expuesto por los funcionarios referidos, se puede verificar que se incurrió en un *lapsus calami*, por cuanto el contenido del texto notificado difiere en alguno de sus pasajes del texto físico que se conoció y aprobó

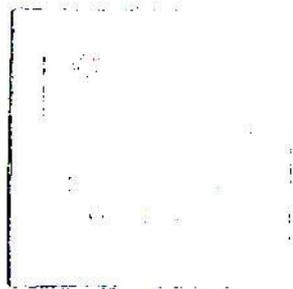
SECRETARÍA  
GENERAL

en el Pleno del Organismo; en tal virtud, con la finalidad de corregir el error mencionado, me permito solicitar, con la mayor consideración, se autorice a la Secretaría General subsanar el mismo a través de una *fe de erratas*, tal como se ha procedido con otros casos análogos<sup>3</sup>, para lo cual me permito adjuntar el texto respectivo.

Atentamente,

Juan Carlos Pozo Chamorro  
SECRETARIO GENERAL

Adjunto lo indicado



COMITÉ CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

Revisado por: SECRETARÍA GENERAL

Culminado el día: 06 FEBRERO 2011

SECRETARÍA GENERAL

COMITÉ CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PRESIDENCIA

Recibido el día de hoy 06 febrero

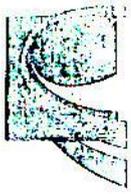
de 2011 del 2011

Hora: 15:30

[Firma]

Firma

<sup>3</sup> Causas Nros 0804-10-EP, 0034-10-IN y 0066-09 IN



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

SECRETARÍA GENERAL	
Recibido el día de hoy	28 diciembre
2018	a las 14 H30
Por	JCS
Anexas	5 Fejcs
Firma:	

**MEMORANDO No. 0018-2018-CC-CJE**



**PARA:** JAIME POZO CHAMORRO  
SECRETARIO GENERAL

**DE:** CARMITA JARAMILLO E.  
ACTUARIA

**FECHA:** 28 DE DICIEMBRE DE 2018

**ASUNTO:** EN EL TEXTO

De mi consideración:

En atención a su sumilla inserta en el Oficio N° 6399-CCF-SG-SUS-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por el abogado Esteban Pérez Zambrano, Analista de Secretaria General, en el que solicita un informe sobre el auto de aclaración y/o ampliación, emitido el 18 de julio de 2018 dentro de la causa N° 0635-11-EP, al respecto informo:

Mediante memorando 0633-CCE-SG-SUS-2018, con fecha 17 de mayo de 2018, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General, dirigido a la doctora Wendy Molina Andrade, ex jueza Constitucional, como actuaria de éste despacho, recibí la causa 0635-11-EP, en razón de que varios intervinientes interpusieron varios escritos de aclaración y/o ampliación a la sentencia N° 0141-18-SEP-CC.

Por disposición expresa de la Dra. Wendy Molina Andrade ex jueza Constitucional, y de conformidad con los artículos 188, numeral 7, 201 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los artículos 11,39,40, 41 y 42 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, con memorando N° 0198-2018-CC-WMA-JC, de fecha 18 de mayo de 2018, dirigido a la Ab. Dayana Ávila Benavidez, Secretaria Técnica Jurisdiccional (e), se remitió el memorando N° 0633-CCE-SG-SUS-2018, adjuntando la causa 0635-11-EP, para la elaboración del respectivo insumo jurídico de **ACLARACION Y/O AMPLIACION**.



La Ab. Dayana Ávila Benavidez, Secretaria Técnica Jurisdiccional (e), mediante oficio N° 0371-STJ-CCJ-2018, de fecha 14 de junio de 2018, dirigido a la doctora Wendy Molina Andrade, remite el expediente N° 0635-11-EP, con el insumo jurídico, y el documento digital envía a mi correo institucional: [carmita.jaramillo@cce.gob.ec](mailto:carmita.jaramillo@cce.gob.ec); desde el correo electrónico de la servidora [fanny.moncayo@cce.gob.ec](mailto:fanny.moncayo@cce.gob.ec), secretaria de la abogada Dayana Ávila.

Una vez recibido el expediente constitucional N° 0635-11-EP, el documento físico y digital, mi tarea fue la de pasar enseguida dicho auto de aclaración y/o ampliación tanto físico como digital al abogado Hernán Batallas, Coordinador del despacho de la doctora Wendy Molina Andrade, para su revisión y posterior firma de la señora jueza.

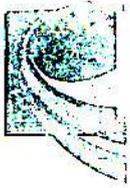
En el despacho, el abogado Hernán Batallas (Coordinador) junto con la señora jueza procedieron a realizar varios cambios en el auto de ampliación, una vez realizados los cambios el coordinador del despacho procedió a imprimir y posteriormente a la aprobación y sumilla de la señora jueza sustanciadora.

Cabe manifestar que se me entregó el físico del auto de ampliación, mas no se me envió el digital del auto a mi correo electrónico por parte del coordinador del despacho, tampoco tuve conocimiento de dichos cambios, por lo que presumí que el auto de ampliación aprobado y sumillado en físico que me fue entregado tenía el mismo contenido que el auto de ampliación que se me envió a mi correo electrónico desde la Secretaria Técnica.

Todo lo manifestado se puede comprobar solicitando a la Unidad de Tecnología un reporte de los correos electrónicos enviados desde el correo electrónico de [hernan.batallas@cce.gob.ec](mailto:hernan.batallas@cce.gob.ec) a mi correo electrónico [carmita.jaramillo@cce.gob.ec](mailto:carmita.jaramillo@cce.gob.ec).

Por disposición expresa de la Dra. Wendy Molina Andrade, con memorando N° 0255-2018-CC-WMA-JC, de fecha 20 de junio de 2018, remití a Secretaria General la causa N° 0635-11-EP y en sobre cerrado el **AUTO DE ACLARACION**, suscrito por la señora jueza sustanciadora.

Posteriormente y como lo menciona el abogado Esteban Pérez, en el reverso de su Oficio N° 6399-CCJ-SG-SUS-2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, me solicito por vía telefónica el proyecto de auto a efectos de procesarlo; razón por la cual el día 19 de julio de 2018, envié el único auto de ampliación que tenía en formato digital, al correo electrónico [esteban.perez@cce.gob.ec](mailto:esteban.perez@cce.gob.ec); más aún en el mes de diciembre del 2018, me dan a conocer que existe un error en el archivo enviado.



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



Cinco meses después de haber sido procesado y notificado el auto de ampliación, es decir en diciembre de 2018.

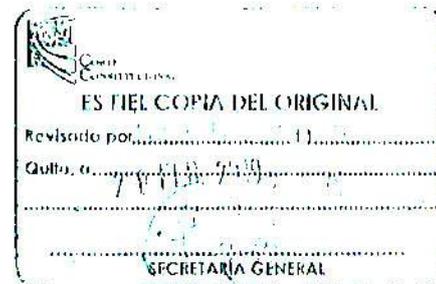
Se debe manifestar que en ningún momento actué de forma mal intencional, ya que el proyecto de auto aprobado por el Pleno del Organismo y suscrito por la jueza sustanciadora, fue enviado a Secretaría General en físico.

Hasta aquí el informe...!!!

Atentamente,

  
Carmita Jaramillo Echeverría  
**ACTUARIA**

Anexo: 5 fojas, copias simples (memorandos N° 0633-CCE-SG-SUS-2018, memorando N° 0198-2018-CC-WMA-JC, oficio N° 0371-STJ-CCF-2018, memorando N° 0255-2018-CC-WMA-JC y oficio N° 6399-CCF-SG-SUS-2018).



11. 10. 1944

11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944
11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944	11. 10. 1944

11. 10. 1944



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

*17-12-18  
En Cumplimiento Jural  
de la obligación de informar  
al respecto. Jf*

Quito D. M., 17 de diciembre del 2018  
Oficio N.º 6399-CCE-SG-SUS-2018



Doctor  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**  
Presente.

En atención a su disposición verbal, mediante la cual me solicita la realización de un informe sobre el auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa N.º 0635-11-EP, me permito señalar a usted lo siguiente:

El Pleno del Organismo, en sesión efectuada el 18 de abril de 2018, resolvió la causa N.º 0635-11-EP, mediante sentencia N.º 0141-18-SEP-CC, notificada a las partes procesales el 4 de mayo de 2018 (ANEXO 1).

El 9 de mayo de 2018, varios de los intervinientes en el proceso, presentaron escritos de aclaración y ampliación respecto de la sentencia N.º 0141-18-SEP-CC, emitida dentro del caso N.º 0635-11-EP.

Conforme lo determina el segundo inciso del artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, el 20 de junio de 2018, la exjueza constitucional Wendy Molina Andrade remitió en sobre cerrado y junto con el expediente constitucional el proyecto de auto de aclaración y ampliación de la sentencia dictada dentro del caso N.º 0635-11-EP.

Posteriormente, en sesión efectuada el 18 de julio de 2018, el Pleno del Organismo, conoció y aprobó el proyecto de auto de aclaración y ampliación remitido por la exjueza constitucional Wendy Molina Andrade (ANEXO 2).

El artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece:

<sup>1</sup> Art. 40.- Aclaración y/o ampliación. De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación.

Cuando se presentare un pedido de aclaración y/o ampliación, la jueza o juez que sustanció la causa elaborará el proyecto de providencia, en un término no mayor a cinco días, para conocimiento y resolución del Pleno.

SE  
RECEBIDO  
SECRETARIA

" Cada jueza o juez sustanciador contará con un asesor constitucional, un asistente constitucional y el personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento del despacho; el asistente será el actuante del despacho de la jueza o juez en la sustanciación de las causas y coordinará con la Secretaría General... " (lo subrayado me pertenece)

Con base en la norma citada *ultra supra*, solicité a la doctora Carmita Jaramillo, en su calidad de actuaria del Despacho de la exjueza sustanciadora, el proyecto de auto aprobado por el Pleno del Organismo en formato digital, a efectos de procesarlo, de conformidad con el artículo 122 literal a) del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional, vigente desde el 21 de septiembre de 2015<sup>2</sup>.

La referida actuaria remitió, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018 (ANEXO 3), un proyecto de auto en formato digital (ANEXO 4), archivo sobre el cual se realizó el procesamiento (incorporación de observaciones efectuadas por los jueces, fecha de sesión y forma de votación) y, posteriormente, se puso para su conocimiento para la posterior suscripción del señor presidente y secretario general, junto con el expediente constitucional N.º 0635-11-EP (ANEXO 5), conforme el procedimiento interno que se da a todas las decisiones aprobadas por el Pleno del Organismo.

Con base en las consideraciones expuestas y de la revisión del expediente constitucional, se constata que la señora actuaria del Despacho, doctora Carmita Jaramillo, me remitió, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018, un proyecto de auto digital que no corresponde de manera íntegra con el proyecto físico por ella remitido y posteriormente aprobado por el Pleno del Organismo en sesión del 18 de julio de 2018.

Es todo cuanto puedo informar

Atentamente,

Esteban Pérez Zambrano  
ANALISTA SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL	
Recibido el día de hoy, 18/07/18	
	o las 14:30
Por:	
A los	
 Carmita Jaramillo Jefa Responsable	

<sup>2</sup> Atribuciones y responsabilidades: Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales las siguientes:

- a) Procesar las decisiones del Pleno y realizar la corrección de forma y de concordancia normativa.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



MEMORANDO N.° 0633-CCE-SG-SUS-2018

**PARA:** WENDY MOLINA ANDRADE  
JUEZA CONSTITUCIONAL

**DE:** JAIME POZO CHAMORRO  
SECRETARIO GENERAL

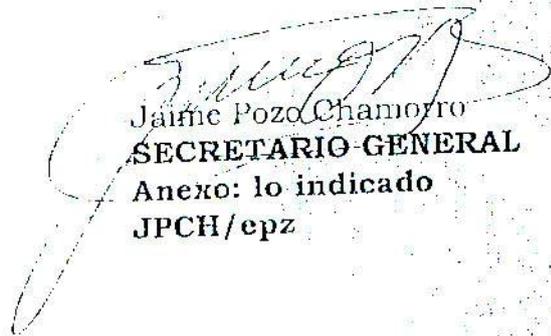
**ASUNTO:** Remisión caso

**FECHA:** Quito, D. M. 17 de mayo de 2018

Por medio del presente, remito la causa **00635-11-EP (en doce cuerpos de la Corte con 2920 fojas)** en razón de que contiene varios escritos de aclaración y/o ampliación respecto de la sentencia expedida.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**  
Anexo: lo indicado  
JPCH/epz

17 MAYO 2018

16:30  
/e

  
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
**EN BLANCO**

  
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
**EN BLANCO**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**MEMORANDO No. 0198-2018-CC-WMA-JC**

**PARA:** DAYANA AVILA BENAVIDEZ  
SECRETARIA TECNICA JURIDICA (s)

**DE:** CARMITA JARAMILLO  
ACTUARIA  
DESPACHO, DRA. WENDY MOLINA ANDRADE

**FECHA:** 18 DE MAYO 2018

**ASUNTO:** ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Por disposición expresa de la Dra. Wendy Molina Andrade, Jueza Constitucional, adjunto remito a usted el Memorando N° 0633-CC-E-SG-SUS-2018, recibido el 17 de mayo de 2018, y la causa **0635-11-EP** (en doce cuerpos de la Corte con 2920 fojas), para la elaboración del respectivo auto de **ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN**.

Lo que remito a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

  
**Carmita Jaramillo**  
ACTUARIA DE DESPACHO  
DRA. WENDY MOLINA

WMA/eje  
Adjunto Lo indicado

CORTE CONSTITUCIONAL	
SECRETARIA TECNICA JURIDICIONAL	
Recibido el día de hoy...	18-05-2018
	a las 8:47
Por...	[Signature]
Firma	[Signature]
Fecha	18-05-2018





CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



Oficio N.º 0371-STJ CCE-2018  
Quito, 14 de junio de 2018

Doctora  
Wendy Molina Andrade  
Jueza constitucional  
Presente

Señora jueza:

En atención al memorando N.º 0198-2018-WMA-CC-JC de 18 de mayo de 2018, de conformidad con los artículos 188, número 7, 201 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los artículos 11, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, remito el expediente N.º 0635-11-EP, con el insumo jurídico y el digital enviado al correo electrónico de su actuaria [carmita.jaramillo@cce.gob.ec](mailto:carmita.jaramillo@cce.gob.ec).

Cordialmente

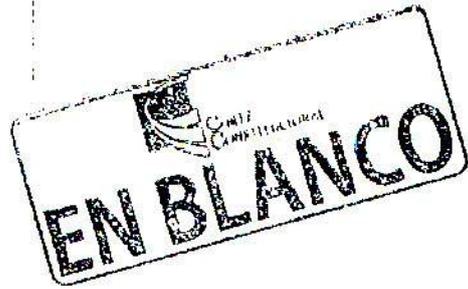
  
Dayana Ariza Benavidez  
Secretaría Técnica Jurisdiccional (e)



Anexo: Caso N.º 0635-11-EP (12 cuerpos de la Corte Constitucional en 2920 fojas, hojas de registro 5606 y 6378)

14 JUN. 2018

11.06





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**MEMORANDO No. 0255-2018-CC-WMA-JC**

**PARA:** JAIME POZO CHAMORRO  
SECRETARIO GENERAL

**DE:** CARMITA JARAMILLO  
ACTUARJA DE DESPACHO, DRA. WENDY MOLINA  
ANDRADE

**FECHA:** 20 DE JUNIO DE 2018

**ASUNTO:** EN EL TEXTO

Por disposición expresa de la Dra Wendy Molina Andrade, Jueza Constitucional adjunto remito en sobre cerrado el **AUTO DE ACLARACION**, dentro del caso 0635-11-EP, con su respectivo expediente conforme al siguiente detalle:

Detalle del caso:

CASO No.	CUERPOS CC	FOJAS CC
0635-11-EP	12	2988

Lo que remito a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

*Carmita Jaramillo E.*  
**Carmita Jaramillo E.**  
ACTUARJA DE DESPACHO  
DRA. WENDY MOLINA

Wma/aje  
Adjunto. Lo indicado

**SECRETARIA GENERAL**

Siento por tal que las ..... fojas que  
antecedan entre originales, simples y copias  
son iguales a las que reposan en el  
expediente No.....

Quito, a .....

Revisado por .....

**SECRETARIA GENERAL**

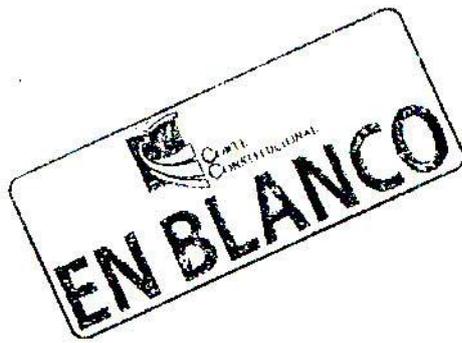
**SECRETARIA GENERAL**

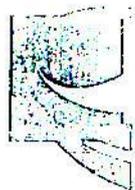
Recibido el día de hoy 20 de junio  
a las 15h32

Por .....

Anexo .....

*Gmua m.*  
Firma Responsable





CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

16 XII-18  
Para Carmen Jaimes  
cofradesca en informe  
al respecto

Quito D. M., 17 de diciembre del 2018  
Oficio N.º 6399-CCE-SG-SUS-2018



Doctor  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**  
Presente.-

En atención a su disposición verbal, mediante la cual me solicita la realización de un informe sobre el auto de aclaración y ampliación, dictado dentro de la causa N.º 0635-11-EP, me permito señalar a usted lo siguiente:

El Pleno del Organismo, en sesión efectuada el 18 de abril de 2018, resolvió la causa N.º 0635-11-EP, mediante sentencia N.º 0141-18-SEP-CC, notificada a las partes procesales el 4 de mayo de 2018 (**ANEXO 1**).

El 9 de mayo de 2018, varios de los intervinientes en el proceso, presentaron escritos de aclaración y ampliación respecto de la sentencia N.º 0141-18-SEP-CC, emitida dentro del caso N.º 0635-11-EP.

Conforme lo determina el segundo inciso del artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, el 20 de junio de 2018, la exjueza constitucional Wendy Molina Andrade remitió en sobre cerrado y junto con el expediente constitucional el proyecto de auto de aclaración y ampliación de la sentencia dictada dentro del caso N.º 0635-11-EP.

Posteriormente, en sesión efectuada el 18 de julio de 2018, el Pleno del Organismo, conoció y aprobó el proyecto de auto de aclaración y ampliación remitido por la exjueza constitucional Wendy Molina Andrade (**ANEXO 2**).

El artículo 31 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece:

<sup>1</sup> Art. 40. Aclaración y/o ampliación.- De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación.

Cuando se presentare un pedido de aclaración y/o ampliación, la jueza o juez que sustanció la causa elaborará el proyecto de providencia, en un término no mayor a cinco días, para conocimiento y resolución del Pleno.

... Cada jueza o juez sustanciator contará con un asesor constitucional, un asistente constitucional y el personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento del despacho, el asistente será el actuaria del despacho de la jueza o juez en la sustanciación de las causas y coordinará con la Secretaría General... (lo subrayado me pertenece)

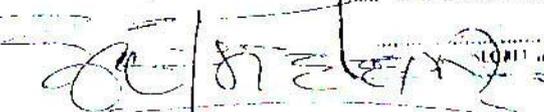
Con base en la norma citada *ut supra*, solicité a la doctora Carmita Jaramillo, en su calidad de actuaria del Despacho de la exjueza sustanciatora, el proyecto de auto aprobado por el Pleno del Organismo en formato digital, a efectos de procesarlo, de conformidad con el artículo 122 literal a) del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional, vigente desde el 21 de septiembre de 2015<sup>2</sup>.

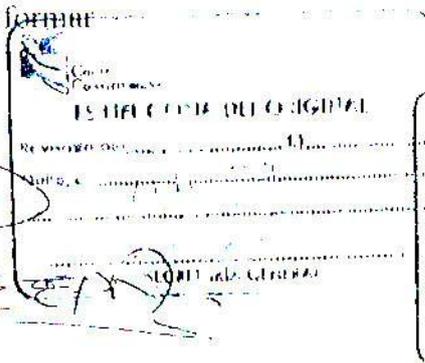
La referida actuaria remitió, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018 (ANEXO 3), un proyecto de auto en formato digital (ANEXO 4), archivo sobre el cual se realizó el procesamiento (incorporación de observaciones efectuadas por los jueces, fecha de sesión y forma de votación) y, posteriormente, se puso para su conocimiento para la posterior suscripción del señor presidente y secretario general, junto con el expediente constitucional N.º 0635-11-EP (ANEXO 5), conforme el procedimiento interno que se da a todas las decisiones aprobadas por el Pleno del Organismo.

Con base en las consideraciones expuestas y de la revisión del expediente constitucional, se constata que la señora actuaria del Despacho, doctora Carmita Jaramillo, me remitió, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018, un proyecto de auto digital que no corresponde de manera íntegra con el proyecto físico por ella remitido y posteriormente aprobado por el Pleno del Organismo en sesión del 18 de julio de 2018.

Es todo cuanto puedo informar

Atentamente,


  
 Esteban Pérez Zambrano
   
 ANALISTA SECRETARÍA GENERAL



<sup>2</sup> Atribuciones y responsabilidades. Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales las siguientes:

- a) Procesar las decisiones del Pleno y realizar la corrección de estilo y de concordancia normativa